



CONSULTA 2/2011.

INFORME DE LA I.G.A.C. DE 9 DE AGOSTO DE 2011.

- **Se resuelve consulta sobre la necesidad de llevar a cabo la modificación del compromiso de crédito plurianual para financiar las eventuales variaciones del IPC que inciden sobre el precio de los contratos administrativos, en aquellos casos en los que proceda conforme a las cláusulas del mismo contrato.**

En esta Intervención General se ha recibido consulta formulada por la Secretaría General de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural sobre la necesidad de llevar a cabo la modificación del compromiso de crédito plurianual para financiar las eventuales variaciones del IPC que inciden sobre el precio de los contratos administrativos, en aquellos casos en los que proceda, conforme a las cláusulas del mismo contrato. En opinión de dicha Secretaría General, *“el plurianual no debe modificarse por presunción de que una subida o bajada de IPC se vaya a extender a años sucesivos. El contrato obliga a revisar los precios de un año en función de la variación del año anterior”*.

Según publica el Instituto Nacional de Estadística, el Índice de Precios de Consumo, que se publica mensualmente, tiene como objetivo medir la evolución del nivel de precios de los bienes y servicios de consumo adquiridos por los hogares residentes en España. En el Sistema Base 2006 se utiliza la definición de gasto de consumo de la EPF: *“el gasto de consumo es el flujo monetario que destina el hogar y cada uno de sus miembros al pago de determinados bienes y servicios, con destino al propio hogar o para ser transferidos gratuitamente a otros hogares o instituciones”*.

En vista de que el propio contrato obliga a revisar los precios en función de la variación del año anterior, esta Intervención General considera que no es preceptiva la modificación del compromiso de crédito plurianual, porque el incremento o decremento del IPC va a repercutirse en los precios del contrato para cada concreta anualidad, por lo que bastaría en el caso de subida del IPC con la tramitación de un expediente de gasto complementario para financiar el incremento de dicho año.

Por lo expuesto, los órganos de contratación deben tramitar de oficio los expedientes de gasto adicionales para cada contrato, imputándose al propio concepto presupuestario el importe de la anualidad del ejercicio a que la revisión de precios se refiera e incorporando los importes respectivos al presupuesto vigente del contrato, no siendo necesario modificar el compromiso de crédito plurianual aprobado.



Santander, a 9 de agosto de 2011.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: GABRIEL PÉREZ PENIDO.